

12 de noviembre de 2020

Noticias Taxand

LEY CONSTITUCIONAL ANTIBLOQUEO PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En fecha 12 de octubre de 2020, fue publicada en Gaceta Oficial No. 6.583 Extraordinario la Ley Constitucional Antibloqueo Para El Desarrollo Nacional Y La Garantía De Los Derechos Humanos, la cual tiene como objeto establecer un marco normativo especial y temporal que provea al Poder Público venezolano de herramientas jurídicas ante las sanciones internacionales, medidas dictadas por otro Estado o grupo de Estados, o por actos u omisiones derivadas de estos, por organizaciones internacionales u otros entes públicos o privados foráneos, contra la República de Venezuela y sus ciudadanos.

Los aspectos más resaltantes de la ley son los siguientes:

❖ Los objetivos de la Ley son los siguientes:

- Garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos.
- Favorecer un desarrollo armónico de la economía nacional.
- Asegurar la libre determinación y soberanía sobre las riquezas y recursos naturales del país.

❖ A los efectos de esta Ley, se consideran las siguientes definiciones:

- **Medidas Coercitivas Unilaterales:** es el uso de medidas (económicas, comerciales u otras) adoptadas por un Estado u organizaciones internacionales para obligar a un cambio de política de otro Estado o para presionar a individuos.
- **Otras medidas restrictivas o punitivas:** Es toda acción u omisión, conexas o no con una medida coercitiva unilateral, para incumplir las leyes,

Your global tax partner

Taxand Asesores, S.R.L.

+58 212 750 0095 / 96 | www.taxand.com | www.taxand-ve.com | RIF J- 40868957 - 0
Av. Libertador c/c Av. Ávila, Torre Xerox, piso 1, oficina 1-A, Chacao, Caracas, Venezuela

obligaciones u otros actos que le correspondan.

- ❖ El Ejecutivo Venezolano podrá inaplicar normas de rango legal o sublegal cuya aplicación resulte imposible o contraproducente como consecuencia de alguna medida coercitiva unilateral u otra medida restrictiva o punitiva.
- ❖ No podrán dejarse en desuso normas relativas al ejercicio de derechos humanos, ni aquellas relativas a la división del Poder Público que no correspondan a potestades aprobatorias.
- ❖ El Ejecutivo Nacional podrá crear e implementar mecanismos financieros que permitan restituir progresivamente el valor de las prestaciones sociales, beneficios acumulados y ahorros obtenidos por los trabajadores del país.
- ❖ La Ley Constitucional se aplicará conjuntamente con las acciones urgentes que dicte el Ejecutivo Nacional en el marco de la legislación sobre emergencia económica vigente.
- ❖ La República podrá suscribir tratados, acuerdos y convenios internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover la cooperación, el desarrollo y el bienestar de los pueblos.
- ❖ Se creará el Centro Internacional de Inversión Productiva, ente encargado del registro, estudio y seguimiento de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, así como de la evaluación y aprobación de los proyectos derivados de la aplicación de esta Ley.
- ❖ A los fines de atender planes sociales o cualquier otra actividad en materia de alimentación, salud, seguridad social, provisión de servicios básicos, el Ejecutivo Nacional podrá crear o autorizar nuevos mecanismos o fuentes de financiamiento en cualquiera de sus formas.
- ❖ Con el objeto impedir o revertir actos de inmovilización, despojo o pérdida de control de activos, pasivos e intereses patrimoniales de la República o de sus entes, se autoriza la celebración de actos o negocios jurídicos que resulten necesarios para su protección.

Your global tax partner

Taxand Asesores, S.R.L.

+58 212 750 0095 / 96 | www.taxand.com | www.taxand-ve.com | RIF J – 40868957 – 0
Av. Libertador c/c Av. Ávila, Torre Xerox, piso 1, oficina 1-A, Chacao, Caracas, Venezuela

- ❖ El Ejecutivo Nacional podrá proceder a la organización y reorganización de los entes descentralizados con fines empresariales.
- ❖ El Ejecutivo Nacional podrá modificar los mecanismos de constitución, gestión, administración, funcionamiento y participación del Estado de determinadas empresas públicas o mixtas, tanto en el territorio nacional como en el exterior, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución.
- ❖ Se podrá elaborar e implementar operaciones de administración de pasivos, así como de administración de activos, mediante las operaciones disponibles en los mercados nacionales e internacionales, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República.
- ❖ El Ejecutivo Nacional diseñará e implementará mecanismos excepcionales de contratación, compra y pago de bienes y servicios, preferentemente de producción nacional.
- ❖ Los activos que se encuentren bajo administración del Estado venezolano como consecuencia de alguna medida restrictiva, que sean requeridos para su incorporación urgente en un proceso productivo, podrán ser objeto de alianzas con entidades del sector privado.
- ❖ Se autoriza al Ejecutivo Nacional el levantamiento de restricciones a la comercialización para determinadas categorías de sujetos.
- ❖ El Ejecutivo Nacional podrá autorizar la creación e implementación de cualquier mecanismo financiero que permita mitigar efectos que motivan esta Ley Constitucional, incluyendo el uso de criptoactivos e instrumentos basados en la tecnología de cadena de bloques.
- ❖ Se crea el Sistema de Asistencia y Protección Legal, el cual tiene por finalidad asistir a las víctimas siempre que efectivamente sean víctimas directas de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas.
- ❖ Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional podrán otorgar el carácter de reservado, confidencial o de

Your global tax partner

Taxand Asesores, S.R.L.

+58 212 750 0095 / 96 | www.taxand.com | www.taxand-ve.com | RIF J – 40868957 – 0
Av. Libertador c/c Av. Ávila, Torre Xerox, piso 1, oficina 1-A, Chacao, Caracas, Venezuela

divulgación limitada a cualquier documento, información, hecho o circunstancia que estén conociendo en cumplimiento de sus funciones.

- ❖ Se prohíbe el acceso a documentación que haya sido calificada como confidencial o reservada.
- ❖ Se declaran secretos y reservados los procedimientos, actos y registros efectuados con ocasión de la implementación de alguna de las medidas que supongan la inaplicación de normas, hasta 90 días posteriores al cese de las medidas que han propiciado la situación.
- ❖ Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación preferente frente a las normas de rango legal y sublegal, incluidas leyes orgánicas y especiales, aun ante el régimen derivado del Decreto mediante el cual se acuerda el Estado de Excepción y de Emergencia Económica.
- ❖ Los ingresos adicionales que se generen de la aplicación de esta Ley Constitucional, luego de costos, gastos, inversiones y recursos atados a la administración de pasivos, se registrarán separadamente dentro de las disponibilidades del tesoro nacional y se destinarán a la satisfacción del venezolano. El uso de los recursos estará orientado así:
 - Desarrollar sistemas compensatorios del salario o del ingreso real.
 - Financiar el funcionamiento del sistema de protección social y la realización de los derechos humanos.
 - Recuperar la capacidad de proveer servicios públicos de calidad.
 - Impulsar la capacidad productiva nacional, sobre todo de las industrias estratégicas y la sustitución selectiva de importaciones.
 - Recuperar, mantener y ampliar la infraestructura pública.
 - Fomentar y estimular el desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
- ❖ Esta Ley tendrá vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República, hasta que cesen los efectos de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas.

Your global tax partner

Taxand Asesores, S.R.L.

+58 212 750 0095 / 96 | www.taxand.com | www.taxand-ve.com | RIF J – 40868957 – 0
Av. Libertador c/c Av. Ávila, Torre Xerox, piso 1, oficina 1-A, Chacao, Caracas, Venezuela

❖ Las medidas adoptadas conforme a esta Ley continuarán surtiendo sus efectos aun cuando esta perdiera vigencia.

Nuestro equipo de profesionales está capacitado para asistirle en las materias aquí desarrolladas. Si requiere asistencia, no dude en comunicarse con nosotros.

En Caracas:

	Teléfono:	Ext:	E-mail:
Manuel Candal	+ 58-212-750 0095	101	mcandal@taxand-ve.com
Carmen Molina	+ 58-212-750 0095	110	cmolina@taxand-ve.com
Ronald Delgado	+ 58-212-750 0095	122	rdelgado@taxand-ve.com
César Montes	+ 58-212-750 0095	102	cmontes@taxand-ve.com
Gabriella Pérez	+ 58-212-750 0095	117	gperez@taxand-ve.com

Síguenos en nuestras redes sociales:

 Facebook	Candal Advisors
 Instagram	@TaxandVzla @CandalAdvisorsGroup
 LinkedIn	Taxand Venezuela
 YouTube	Candal Advisors TV

En nuestro sitio web www.taxand-ve.com podrás descargar este y nuestros boletines anteriores.

Boletín Informativo: Editado en Taxand Venezuela, firma miembro de Taxand. Teléfono principal +58 212 750.00.95. Este boletín es informativo y no expresa la opinión de la firma. Su interpretación requiere de tener el texto completo de las respectivas referencias y contar con la opinión y orientación de los asesores especializados.

Taxand-ve.com es un dominio registrado, todo uso de su nombre o imagen sin permiso es ilegal. Todos los derechos reservados. © 2019 Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos. Taxand se puede referir a la firma venezolana Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos, o según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de Taxand, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Your global tax partner

Taxand Asesores, S.R.L.
+58 212 750 0095 / 96 | www.taxand.com | www.taxand-ve.com | RIF J – 40868957 – 0
Av. Libertador c/c Av. Ávila, Torre Xerox, piso 1, oficina 1-A, Chacao, Caracas, Venezuela